Año de :902 — Viernes 4 de Julio — Número 153

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

Señor: Para llevar á cabo las entregas de edificios y fincas del Estado, afectas á servicios militares, no existen más reglas que las contenidas en la orden de la Regencia de 22 de Octubre de 1870 que, si bien son claras y precisas, no satisfacen hoy de un modo completo el objeto para que fueron dictadas, entre otras razones, por no prever el caso de que, como consecuencia de lo dispuesto en leyes especiales, sea el ramo de Guerra el que haya de hacer entregas de inmuebles á particulares ó Corporaciones que no sean el Ministerio de Hacienda.

Con objeto de subsanar esta omisión y poner algunas de las reglas citadas en armonía con disposiciones de carácter general dictadas con posterioridad, se ha estudiado el asunto detenidamente en el Ministerio de la Guerra, habiendo también emitido opinión respecto al particular la Junta Consultiva de Guerra, y, como consecuencia de este trabajo, se ha redactado el adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 25 de Junio de 1902.
Señor: A L. R. P. de V. M.,
Valeriano Weyler.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

1.° Todas las fincas del Estado están bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, que es el representante de sus derechos y propiedades; pero las que se hallen afectas al servicio del departamento de la Guerra, estarán á cargo exclusivo de éste durante todo el tiempo que las dedique al uso ó destino para que fueron cedidas.

2.° Las propiedades del Estado necesarias para el servicio del ramo de Guerra se entregarán á éste por el de Hacienda, con objeto de que las usufructúe durante todo el tiempo que las necesite para el fin con que fueron cedidas; debiendo, cuando no pueda aplicarlas á él, devolverlas á la Hacienda pública para que ésta las enajene, conserve ó dedique á lo que crea más conveniente á los intereses generales del Estado, á no ser que alguna ley ó disposición especial autorice al Ministerio de la Guerra para la enajenación, cesión ó permuta de los inmuebles afectos á servicios militares, cuya conservación no sea necesaria, ó de alguno expresamente determinado. Además, cuando deban entregarse á Corporaciones civiles ó particulares propiedades del Estado, se hará siempre por el Ministerio de Hacienda, aunque estuvieran á cargo del ramo de Guera, el cual las devolverá al efecto á aquél, á menos que el producto en el caso de venta ó su equivalencia, hubiera de ser utilizado por dicho ramo de Guerra.

3.° El Ministro de la Guerra dará cuenta al de Hacienda de las fincas que, competentemente autorizado, enajene, ceda ó permute, así como tambien de las que adquiera y de las construcciones de nueva planta que lleve á cabo una vez que se hallen terminadas.

4.° El Cuerpo administrativo del Ejército es el representante legal de todos los derechos y propiedades del Estado afectos al servicio de Guerra, y á este cuerpo corresponde, por consiguiente, tener inventario de todas las entregas, representar en juicio ó fuera de él al ramo de Guerra en todo lo que concierne ó pueda interesar á la integridad y demás prerrogativas inherentes al derecho de propiedad, sin perjuicio de que en las cuestiones litigiosas que se promuevan y por su índole lo requieran, el referido ramo, como uno de los que forman parte de la Administración del Estado, sea representado y defendido en la forma prevenida por la ley.

Al Cuerpo de Ingenieros militares corresponde en todo caso hacer las mediciones, tasaciones y demás trabajos de carácter pericial que sean necesarios para tener conocimiento exacto de las condiciones y valor de los edificios ó terrenos propiedad del Estado afectos al servicio de Guerra.

5.° Toda entrega de propiedades que se verifique por el Ministerio de Hacienda al de Guerra, se hará en representación de éste, al Gobierno militar de la plaza, á cuyo cargo quedarán desde entonces hasta que por el mismo se devuelvan á la Hacienda ó se enajenen ó permuten según los casos y con arreglo á las disposiciones que para cada uno se dicten.

6.° La Autoridad militar de la plaza entregará las fincas á los Cuerpos dependencias ó Corporaciones que deban utilizarlas; y dispondrá siempre de ellas como mejor convenga á los intereses del servicio, previa, cuando sea precisa, la autorización de su inmediato Jefe el Capitán general del distrito, sin que esta libertad de acción autorice á cambiar el destino de los edificios, para lo cual será siempre imprescindible una Real orden.

7.° Cuando un Cuerpo, Corporación ó dependencia cese en el uso de una finca afecta al servicio de Guerra, la devolvera á la Autoridad militar de la plaza ó la entregará por orden de ésta al que deba pasar á ocuparla.

8.° Las fortificaciones permanecerán siempre á cargo de la Autoridad militar de la plaza.

9.° El Cuerpo de Ingenieros es el encargado de la conservación y entretenimiento de todas las fortificaciones y edificios militares.

10. La Autoridad militar de la plaza entregará al Cuerpo de Ingenieros las fortificaciones y edificios desocupados en que hayan de ejecutarse obras, y una vez terminadas éstas y reformados los inventarios, serán aquellos devueltos á aquella.

11. Las fortificaciones y edificios que se construyan de nueva planta se entregarán, bajo inventario, por el Cuerpo de Ingenieros á la Autoridad militar de la plaza tan pronto como se hallen terminados, esperando en todos los casos la época en que podrán empezarse á usar sin perjuicio sensible para aquellos ni para el personal que los utilice.

12. Estas fincas, aun cuando estén levantadas ó adquiridas con fondos del presupuesto de Guerra, no se entenderá por esto que son propiedad de dicho ramo, sino del Estado, afectas al servicio de Guerra, y por consiguiente, se entregarán á la Hacienda cuando ya no tengan aplicación para el servicio militar, á no ser que puedan enajenarse ó permutarse directamente por el Ministerio de la Guerra, por autorizarlo las disposiciones vigentes.

13. En todas las entregas de fincas, bien de la Hacienda al ramo de Guerra ó viceversa, bien de una dependencia militar á otra, intervendrá siempre un funcionario dependiente del Gobierno de la plaza, otro del

Cuerpo de Ingenieros y otro del de Administración militar, firmando todos el inventario bajo el cual se haga la entrega y por el que deberá en su día verificarse la recepción.

Cuando se trate de entregar á otras Corporaciones ó á particulares, ó viceversa, deberá, además de las personas mencionadas, asistir al acto representación de las Corporaciones ó particulares que hayan de recibir ó entregar el inmueble.

El contrato que se celebre deberá otorgarse mediante escritura pública y ser inscripto después en el Registro de la propiedad, quedando, por consiguiente, prohibido en absoluto, y de acuerdo con lo prevenido en el art. 91 del reglamento del Notariado, que estas cesiones ó adquisiciones de derechos puedan formalizasre ni hacerse constar por simple acta notarial.

14. Al Gobernador militar, ó á su Delegado, en caso de no asistir personalmente, corresponde, como representante del ramo de Guerra, autorizar la entrega, siendo suya la responsabilidad en el caso de separarde los dictámenes de los Cuerpos de Ingenieros ó Administración militar; al Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros ó funcionario del Cuerpo administrativo del Ejército que le sustituya, como Administrador encargado de comprobar los inventarios de la finca en el acto de la entrega, corresponde recoger y conservar los títulos de propiedad, hacer la inscripción en el Registro, y, en una palabra, ejercer todos los actos de tal Administrador y representante de los derechos y propiedades del Estado afectos al servicio de Guerra; y, por último, corresponde al Comandante de Ingenieros ó funcionario de este Cuerpo, como Asesor facultativo, comprobar las mediciones, tasaciones y demás trabajos técnicos, propios de la profesión del Ingeniero, cuando no hayan sido hechos por la Comandancia de la plaza, ó apreciar, según los casos, el estado en que se encuentre la finca y manifestar si las faltas que se noten con relación á la entrega anterior son debidas al uso ó al abuso, fijando en este último caso el valor de la reparación, que deberá ser cargo á los que ocasionaron los desperfectos. Además de las firmas á que se refiere el art. 13, figurarán las de los funcionarios legalmente autorizados para ello, que entreguen ó reciban, siempre que sean distintos de los tres antes citados.

Cuando se trate de entregas que el ramo de Guerra haga á particulares ó Corporaciones en condiciones tales que el Estado haya de perder, en todo ó parte, sus derechos de propiedad sobre el inmueble objeto de la entrega, los Cuerpos de Ingenieros y Administración militar emitirán, con anticipación, sus informes por escrito, que serán unidos á las bases aceptadas por las partes, y se remitirán al Ministerio de la Guerra para la aprobación que ha de preceder al otorgamiento de la escritura, debiendo además constar siempre en el acta las protestas que cualquiera de los funcionarios que intervengan en la entrega crea necesario hacer para salvar su responsabilidad.

El Delegado del Gobernador militar deberá ser de mayor categoría que los representantes de los Cuerpos de Ingenieros y Administración militar, y no pertenecer ni estar afecto á los servicios del material de Ingenieros de la plaza.

15. Del inventario de las fincas afectas al servicio de Guerra, existirá un ejemplar en el Gobierno militar de la plaza, otro en la Comisaría Intervención del material de Ingenieros, otro en la Comandancia de este último Cuerpo y otro en poder de la persona que represente el Guerpo, Corporación ó dependencia que utilice la finca cuando esto último tenga lugar, teniendo los cuatro ejemplares citados las firmas prevenidas en el artículo anterior; y

16. En los inventarios se introducirán, siempre que sea necesario, las modificaciones que exijan los cambios de estado del inmueble, debidos al uso natural del mismo y á la acción del tiempo, comprobados en las sucesivas entregas ó en las revistas semestrales de edificios y fortificiones.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

(Gaceta núm. 178.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia producida por la Cámara de Comercio de Guipúzcoa á consecuencia de haber sido detenida en su circulación, por no ir acompañada de guía, una expedición de cuatro sacos de azúcar de producción nacional, que un comerciante de San Sebastián remitía para el abastecimiento de una tienda establecida en el barrio del Antiguo, en solicitud de que se declare completamente libre la circulación de mercancías, sujetas á guía en su conducción por carretera, desde el casco de dicha población á los barios del Antiguo, Ategorrieta, Atocha y otros, que no son más que prolongación de las calles ó paseos de la citada capital:

Considerando que la petición que se formula puede estimarse como un caso de circulación en el interior de las poblaciones, previsto ya en el art. 265 de las Ordenanzas de Aduanas, en el que taxativamente declara exceptuadas del requisito de ser acompañadas de guía ó vendí las expediciones de mercancías en su circulación ó transporte entre Barcelona y los pueblos de Gracia, San Gervasio, Sarriá, Sans y San Martín de Provensals; la que se efectúa entre Valencia y Villanueva del Grao, entre Pontevedra y Marín, así como la que se realiza por vía terrestre entre Bilbao y los pueblos de Deusto, Portugalete, Santurce y otros:

Considerando que, según lo prevenido en el apartado 1.º de de la Real orden fecha 6 de Febrero de 1900, debe entenderse por radio de una población, en el que el azúcar no necesita guía para su circulación ó transporte, todo el terreno que el Municipio considere urbanizado; y, demostrada como se halla esta circunstancia por lo que se refiere á los barrios antes citados con respecto á San Sebastián,

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se exceptúen de ir acompañadas de guía ó vendí las expediciones de mercancías, sujetas á este requisito en su circulación ó transporte por carretera, entre el casco de la población de San Sebastián y los barrios del Antiguo, Ategorrieta, Atocha y Gros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1902 —Rodrigañez.—Sr. Director genneral Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero último;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio de cambio en el indicado periodo ha sido el de 36'57 por 100, en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Julio próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1902.—Rodrigáñez.—Sr. Director general de Aduanas.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circulares

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 27 y 28 de Junio último, participa á esta Junta haber sido nombrados Maestros interinos de las escuelas que á continuación se expresan, los sujetos siguientes:

Para la completa mixta de Parada, en Amoeiro, con 312 pesetas 50 céntimos de sueldo, D. Tomás Franco Nóvoa.

Para la completa de niñas del Ayuntamiento de Verea, con 312'50 pesetas de sueldo, D.ª María Alodia Otero.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los respectivos Sres. Alcaldes, debiendo advertir á éstos como Presidentes de las Juntas locales, que si aquellos no se presentasen á tomar posesión dentro de los cuatro primeros días del presente mes, no puede dársele, hasta después de transcurrido el período de vacaciones caniculares.

Orense 1.º de Julio de 1902. —El Presidente, *Gabriel R. España.—Gerardo Alvarez Limeses*, Secretario.

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 26 del actual, participa á esta Junta haber sido nombrados Maestros interinos de las escuelas que á continuación se expresan, los sujetos siguientes:

Para la de Jagoaza, en el Ayuntamiento del Barco, con 250 pesetas, D.ª Basilisa Rodríguez Cerviño.

Para la completa de niños del Ayuntamiento de Villameá, D. Lisardo Mosquera Diéguez.

Lo que se hace público para conocimiento de los respectivos Sres. Alcaldes é interesados.

Orense 28 de Junio de 1902. —El Presidente, *Gabriel R. España.—Gerardo Alvarez Limeses*, Secretario.

Por el Ilmo. Sr. Rector de Santiago, se participó á esta Junta haber sido nombrados Maestros interinos de las escuelas que á continuación se expresan, los sujetos siguientes:

Para la escuela de Matamá, en el Ayuntamiento de Laza, con 250 pesetas de sueldo, D.ª Vicenta Forneiro Barandela.

Para la de Froufe, en Irijo, con igual sueldo, D. Benito Raneda Otero.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los respectivos Sres. Alcaldes.

Orense 22 de Junio de 1902. —El Presidente, *Gabriel R. España.—Gerardo Alvarez Limeses*, Secretario.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — Ayuntamiento de Puentedeva — Consta de 1.400 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 3.ª								
1	Lorenzo Ogea don Marcial	Puentedeva	Una alquitara común	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
2	Fernández Alvarez Dámaso	Trado	Dos ruedas molino á maiz menos de tres meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
3	Fernández Alvarez hers. de Manuel	Idem	Una idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
4	Fernández Lorenzo hers. de Manuel	Idem	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
5	Fernández Meleiro Manuel	Idem	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
6	Fernández Meleiro hers. de Vicente	Idem	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
7	García y compañía Domingo	Idem	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
8	González Lorenzo Benita	Idem	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
9	Alvarez herederos de Benito	Puentedeva	Dos idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
10	Alvarez herederos de Francisco	Idem	Una idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
11	Guerrero herederos de Clemente	Idem	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
12	Senra Alen José María	Idem	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
13	Fernández herederos de Casimiro	Puentetrado	Dos idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
				66'75	10'68	»	4'67	13'35	95'45
	Tarifa 4.ª—*Clase 7.ª*								
14	Carbajales Fernández Vicente	Trado	Herrero	14'00	2'24	»	0'96	2'80	20'01
				14'00	2'24	»	0'96	2'80	20'01
	Tarifa 5.ª ó de patentes.—*Clase 3.ª*								
15	Araujo Alvarez Miguel	Freanes	Quincalla, paquetería, mercería, tegidos, etc.	14'00	2'24	»	0'96	2'80	20'02
16	Rodríguez Domínguez Isidro	Requejo	Idem	14'00	2'24	»	0'96	2'80	20'02
17	Vázquez Senra Narciso	Garuás	Idem	14'00	2'24	»	0'96	2'80	20'02
18	Rodríguez Fernández Francisco	Trado	Idem	14'00	2'24	»	0'96	2'80	20'02
				56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'08
			Resúmen						
			Importa la tarifa 3.ª	66'75	10'68	»	4'67	13'35	95'45
			Idem la 4.ª	14'00	2'24	»	0'96	2'80	20'00
			Idem la 5.ª	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'07
			TOTAL	136'75	21'88	»	9'53	27'35	195'52

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento noventa y cinco pesetas cincuenta y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Publicación y resultado—Don Antonio Alvarez Carrera, Secretario del Ayuntamiento de Puentedeva. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Puentedeva á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Antonio Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, José Lorenzo.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — **Ayuntamiento de Sandianes** — **Consta de 2.738 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 8.ª*								
1	Manuel Bobillo	Piñeira	Ultramarinos	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
2	Enrique Cerredelo	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
	Clase 21.ª								
3	Agustina Santana	Fontela	Figón	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
4	José Carnero	Sandianes	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				172'00	27'52	»	11'96	34'40	245'88
	Tarifa 2.ª								
5	Vicente Blanco	Piñeira	Una caballería mayor	26'00	4'16	»	1'81	5'20	37'17
6	Camilo Santana	Sandianes	Idem	26'00	4'16	»	1'81	5'20	37'17
7	Juan Antonio Seguín	Piñeira	Idem	26'00	4'16	»	1'81	5'20	37'17
				78'00	12'48	»	5'43	15'60	111'51
	Tarifa 3.ª								
8	Pedro Cid ó herederos	Idem	1 rueda molino menos seis meses á maiz	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
9	Carmen Manso	Sandianes	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
10	Camilo Rodríguez	Santana	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
11	José Benito Penín	Pegas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	Faustino Santana	Piñeira	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
13	Vicente Rivas	Sandianes	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
14	José Carnero Gómez	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
				45'50	7'28	»	3'17	9'10	65'05
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	172'00	27'52	»	11'96	34'40	245'88
			Idem la 2.ª	78'00	12'48	»	5'43	15'60	111'51
			Idem la 3.ª	45'50	7'28	»	3'17	9'10	65'05
			TOTAL	295'50	47'28	»	20'56	59'10	422'44

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatrocientas veinte y dos pesetas cuarenta y cuatro céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Publicación y resultado.—Don Efrén Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de Sandianes. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez días contados desde el día de la fecha, y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Sandianes á dieciocho de Octubre de mil novecientos uno.—El Secretario, Efrén Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Manso.

IMPRENTA DE A. OTERO